



Concepción, 02 de Agosto de 2010.-

CONVENIO

En Concepción, a 02 de Agosto de 2010, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BÍO BÍO, CONCEPCIÓN**, RUT. N° 70.816.700-2, representada por su Director General Sr. **CÉSAR SUÁREZ PÉREZ**, Abogado, de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 4.234.775-2, ambos domiciliados en Freire N° 1220, Concepción, en adelante la “Corporación”, y la **SOCIEDAD DE EDUCACIÓN RAYÜN LTDA.**, RUT: 76.680.520-5 propietario de la Sala Cuna y Jardín Infantil “**Rayün**”, en adelante “**El Jardín**”, representado por su representante legal: Don(ña) Alejandra López Oyarzo, Cédula Nacional de Identidad N° 14.590.569-9, domiciliado en calle Huilén N° 2524, Sector Andalué, San Pedro de La Paz se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente convenio, El Jardín se obliga a prestar servicios de sala cuna y/o jardín infantil a los hijos de los trabajadores de la Corporación que ésta le indique, por medio de una comunicación escrita enviada por el Departamento de Recursos Humanos debidamente firmada y timbrada.

SEGUNDO: La Corporación deberá informar a las funcionarias de su dependencia la existencia de este convenio, los beneficios a que éste les da derecho y el compromiso adquirido en relación al cumplimiento de las Normas Básicas de funcionamiento de Sala Cuna y Jardín Infantil.

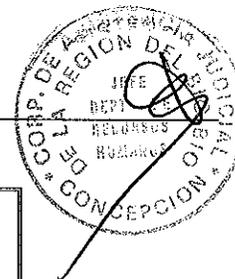
TERCERO: El Jardín se obliga a prestar la atención señalada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las especiales que este convenio establece, en el nivel de Sala Cuna para los menores que tengan entre ochenta y cuatro días y dos años de edad.

CUARTO: Se entiende que, respecto de los beneficiarios que cumplan límite de edad, para nivel Sala Cuna la atención durará hasta el último día del mes calendario en que cumplen los dos años de edad.

QUINTO: La atención de los niños comprende el cuidado integral necesario tanto sanitario, educativo, físico, como alimenticio, de acuerdo con las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes, conforme a la naturaleza de la prestación de los servicios.

SEXTO: El Jardín cobra por los servicios a que se refiere este convenio para el año 2010, las siguientes cantidades, que se detallan a continuación:





MATRICULA	: \$ 150.000	
MENSUALIDAD	: \$ 111.475	(Por media Jornada)
MENSUALIDAD	: \$ 122.668	(Por media Jornada Especial)
MENSUALIDAD	: \$ 200.746	(Por Jornada Completa)

MEDIA JORNADA	MEDIA JORNADA ESPECIAL	JORNADA COMPLETA
Lunes a Viernes	Lunes a Viernes	Lunes a viernes
08:00 a 12:00 Hrs. (colación y almuerzo)	08:00 a 13:00 Hrs. (colación y almuerzo)	08:00 A 18:30 Hrs. (Alimentación completa)
TARDE	TARDE	
Lunes a Viernes	Lunes a Viernes	incluye área pedagógica y asistencial
14:00 a 18:30 Hrs. (colación y once)	14:00 a 18:30 Hrs. (colación y cena)	
ambas incluyen área pedagógica y asistencial	ambas incluyen área pedagógica y asistencial	

SÉPTIMO: La Corporación pagará directamente a El Jardín las mensualidades correspondientes a cada niño matriculado en sala cuna.

OCTAVO: El pago de la mensualidad se hará efectivo el día diez del mes siguiente, o el día hábil posterior si este fuese inhábil debiendo El Jardín facturar los días 30 el cobro a nuestro servicio, el que una vez recepcionada la factura procederá al pago el día antes mencionado. A la boleta o factura se debe adjuntar planilla de asistencia del menor del mes anterior.

NOVENO: La Corporación a través de su Departamento de Contabilidad, emitirá el cheque correspondiente al pago de la o las mensualidades, quedando a disposición de El Jardín los días diez de cada mes en las dependencias del departamento mencionado.

DÉCIMO : El Jardín se obliga a adjuntar a la boleta de servicio o factura la **Planilla de Asistencia** de el o los menores beneficiarios del convenio. De no hacerlo, la Corporación está facultada para posponer el pago hasta su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Si un menor ingresa al Jardín en una fecha diferente del día primero, éste cobrará proporcionalmente a los días que asistirá en el primer mes de permanencia.





Se acuerda realizar una rebaja a la colegiatura de los menores en las siguientes circunstancias:

- La inasistencia producto de una licencia médica, debidamente acreditada y presentada oportunamente al Jardín, en cuyo caso solo se cobrara los días no contemplados en la licencia.
- Si un menor o su madre debe ausentarse por razones de salud, por un período superior a treinta días de reposo médico, el Jardín procederá a guardar la vacante hasta el 31 de Diciembre del año en cuestión y no afectará cobros por este concepto.

DÉCIMO SEGUNDO: Tendrá un carácter de período libre de pago de colegiatura el que, por una sola vez en cada año, estipule la Corporación como período de feriado legal de la funcionaria, siempre y cuando el niño no asista al Jardín en ese período. Para hacer efectivo el descuento por feriado legal de la funcionaria, la Corporación se compromete a dar el aviso correspondiente al Jardín con un mínimo de 3 días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO: El cálculo de la colegiatura del hijo de la funcionaria que haga uso de su feriado legal, se hará dividiendo el monto de la colegiatura mensual estipulado en el convenio, por el coeficiente 20 y multiplicando el resultado por el número de días hábiles que restan del mes, una vez descontados los que corresponden al feriado legal otorgado a la funcionaria.

DÉCIMO CUARTO: La Corporación se relacionará con el Jardín para los efectos del presente Convenio a través del Jefe del Departamento de Recursos Humanos o la persona que lo represente, éste está facultado para supervisar el presente Convenio en terreno, debiendo otorgársele el máximo de facilidades para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO: El acuerdo que se suscribe tendrá vigencia a partir del día 02 de Agosto de 2010, y se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2010. Cualquiera de las partes podrá ponerle término dentro del período convenido dando aviso a la otra por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación.

DÉCIMO SEXTO: La renovación del presente convenio deberá definirse, a lo menos 10 días antes de finalizar el convenio actual, una vez que la Corporación haya recibido y aprobado los respectivos costos de matrícula y colegiatura propuestos por el Jardín, para el nuevo año calendario. De no existir esta propuesta se entenderá que se mantienen los valores vigentes a la fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Jardín se compromete a prestar servicios en conformidad con las disposiciones establecidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo y a la reglamentación que rige en materia de Sala Cuna impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.





El Jardín se obliga a cumplir cabal, oportuna e ininterrumpidamente las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título II, del Código del Trabajo, asumiendo directa y exclusivamente las responsabilidades por las infracciones que se cometan, tanto ante la Dirección del Trabajo, como ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Concepción y manifiestan su acuerdo a través la firma de este documento hecho en duplicado y quedando una copia en poder de cada uno de ellos.



SOCIEDAD DE EDUCACIÓN
Rayún Ltda.
RUT 76.600.520 - 5
Servicios de Sala Cuna y Educativos en Jardín Infantil
Huilén #2528 - Antofagasta - San Pedro de Atacama
ALEJANDRA LOPEZ OYARZO
SOCIEDAD DE EDUCACIÓN
RAYÚN LTDA.

CÉSAR SUÁREZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
C.A.J REGION DEL BÍO BÍO

CSP/RMP/mhp

